

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de sucesión informando que el interesado EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ allegó memorial solicitando se tenga por renunciada la herencia por parte de HÉRICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ; a su turno, la referida interesada, presenta el trabajo de partición y adjudicación.

En la fecha, **14 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	ÁNGEL OCTAVIO SÁNCHEZ
Interesados:	HÉRICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ ESPERANZA VELÁSQUEZ DE SÁNCHEZ
Radicado:	1700140030102021-00673-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone a agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, la solicitud de tener por renunciada a la interesada HÉRICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, así como el proyecto de partición y adjudicación presentado por ésta.

Sobre el particular debe partir por señalarse que el acto de renuncia de la herencia es un acto de naturaleza expresa mismo que debe venir de la parte interesada y dirigido a la presente célula judicial como Despacho donde cursa el proceso sucesoral, bajo ese entendido, la solicitud elevada por el señor EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ resulta improcedente al no tratarse de un acto expreso y voluntario de la parte que pretende renunciar a su asignación.

Ahora, en cuanto el trabajo de partición presentado por HÉRICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, debe decirse que el mismo no puede ser tenido en cuenta por cuanto no se encuentra prueba que soporte que la situación fiscal del patrimonio ílquido haya sido aclarada con la Administración de Impuestos, quien por demás, precisó la existencia de un pasivo a cargo de la sucesión ílquida; bajo ese entendido, si la situación fiscal de la sucesión ya fue solucionado, deberá allegarse la respectiva constancia por parte de la DIAN donde se acredite el paz y salvo con la entidad, o en su defecto la Resolución por medio de la cual se haya llegado a un acuerdo de pago para la cancelación del pasivo sucesoral; para lo cual se requerirá a los interesados para que en el término de TREINTA (30) DÍAS alleguen lo pertinente, so pena de darle

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 177 el 18 de octubre de 2022
Secretaría